SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION DEL SUR LIMITADA"**, **R.U.T. 76.257.011-4**, en el marco de la fiscalización Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado año 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1155

TEMUCO, 23 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION DEL SUR LIMITADA"**, **R.U.T. 76.257.011-4**, representado legalmente por don Olga Montiel Mancilla, C.I. N° [redacted], ambos domiciliados en calle Chorrillo N°614, comuna de Angol, Región de La Araucanía, mediante Resolución Exenta N°2800, de fecha 04 junio de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitacion Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo", Primer llamado año 2014. Fue seleccionado para impartir el curso denominado, "Operaciones de Cajas Bancarias", código: BTA-31-1, correlativo 17775, con fecha de inicio 08 de septiembre y fecha de término 17 de noviembre de 2014, con un horario de lunes a jueves de 19:00 a 22:00 hrs., en la Comuna de Angol, región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, el fiscalizador regional don Jaime Luna Muñoz, realiza inspección al curso ya individualizado, observando las siguientes irregularidades:

- El libro de clases no se encontraba en la sala de clase al momento de la Fiscalización, sin haber pasado asistencia a las 19:55 horas.
  Posteriormente el relator recibe el libro de clases indicando que lo manejaba la secretaria. El libro se encontraba firmado el día 05/11/2014, por dos alumnos que no se encontraban en la clase, doña Maria Albarrán, Rut. [redacted] y doña Carola Bustos, Rut. [redacted].

3.-Que, mediante Ordinario N° 2188, de fecha 13 de noviembre de 2014, se formulan cargos al Ejecutor en comento, respecto a las irregularidades señaladas en el considerando segundo (2), con el objeto que presente sus descargos, respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presentó escrito de descargos respecto de los hechos aludidos, su representante legal Doña Olga Montiel Mancilla, con fecha de recepción en Sence 05 de febrero de 2015, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:

- *"(...)Respecto de las firmas de la alumnas María Albarán Rut.* [redacted] *y Srta. Carola Bustos Rut.* [redacted]*, debemos manifestar que, lamentablemente durante los días que se realizó la fiscalización habíamos realizado cambios en nuestro personal administrativo; por lo que el apoyo administrativo, a pesar de contar con conocimiento y la capacitación previa, no contaba con la experiencia necesaria en el control del libro de clases, lo que claramente se debe a un error tanto en las alumnas y en nuestro personal(...).*
- *Referente al no registro de la asistencia, siendo las 19.55 pm., manifestamos y reconocemos el mismo error con respecto a las firmas, la inexperiencia del nuevo personal, ya que como mencionamos con anterioridad, el apoyo administrativo, solo llevaba dos días trabajando con nosotros. (...)".*

5.- Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados y estudiados, éstos no logran desvirtuar el hecho irregular del considerando segundo (2), puesto que existe un manejo equívoco del Libro de Asistencia por parte del Organismo Técnico de Capacitacion. Por tanto, constituye una irregularidad conforme lo señala Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitacion para Micro y Pequeño Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono Capacitacion Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014; numeral 7 "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", en relación con el 7.3. "INFRACCIONES" Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 5. "Alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso.".

6.- Que, el Informe Inspectivo Folio N°741 con fecha 05 de noviembre de 2014, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares observados y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccional descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014. Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo", Primer Llamado año 2014. La Resolución Exenta N°1456, de fecha 11 de julio de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios de los Programas "Bono Trabajador Activo" y para el Programa Becas de Capacitacion para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, también denominado "Becas FCS", en el marco de las Resoluciones Exenta N°748, de 12.02.2014 sobre Bonos de Capacitacion; N°2785 de 02.06.2014, sobre "Becas FCS", y N°1959 de 22.04.2014 que delega facultades en Directores/as Regionales y/o Profesionales Delegados. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la

República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION DEL SUR LIMITADA", R.U.T. N° 76.257.011-4**, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2), específicamente por una manipulación errónea del libro de asistencia. Infracción contemplada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Numeral 7) SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD; 7.3 CAUSALES DE INFRACCION AL PROGRAMA; Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM); número 5. "Alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso.".

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

JJH/evr/jjm
Distribución:
- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo